

	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº. EXPTE. 73SU/2022	Nº DECRETO
	AREA DE CONTRATACION		

Visto el expediente número **98SE/2019** del Área de Contratación, relativo al **Contrato de servicios de instalación de estaciones de monitoreo permanente de la calidad del aire y el ruido en Granada**, así como el informe de los Servicios de Contratación de 8 de junio de 2022 que parcialmente dice:

" PRIMERO.- Se recibe escrito de fecha 18 de mayo de 2022 de la sociedad **METRICA6 INGENIERIA Y DESARROLLOS SL** adjudicataria del Contrato de servicios de instalación de estaciones de monitoreo permanente de la calidad del aire y el ruido en Granada.

En el citado escrito se señala lo siguiente:

Al inicio del contrato (14/03/2020), se suspendió el mismo durante un tiempo (hasta el 11/06/2020) por la expansión de la COVID-19. Esto resulta en que el contrato continuará efectivo hasta el 07/11/2022, salvo error. Sin embargo, durante el primer año y medio de ejecución (desde principios de 2020 hasta finales de 2021), el avance del proyecto ha estado marcado por la evolución de la pandemia, contando oficialmente con 10 meses de Estado de Alarma, obligación de teletrabajo y otras condiciones que han impedido por causas de fuerza mayor el desarrollo normal de la actividad. Además resalta la situación de 2021 marcada por la escasez mundial de componentes electrónicos que nos permita diseñar, desarrollar, fabricar y validar conforme se estimó originalmente se solicita la ampliación de la duración del contrato (prórroga) de 15 meses adicionales a contar desde la fecha de finalización original (incluyendo tiempos de suspensión), esto es, el 11/06/2022; terminando por lo tanto el contrato el 10/09/2023.

SEGUNDO.- Mediante Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación y Organización y Smart City, por delegación de la Junta de Gobierno Local, fechada el 25 de febrero de 2020, se adjudicó el contrato de servicios de instalación de estaciones de monitoreo permanente de la calidad del aire y el ruido (EDUSI), a la mercantil **MÉTRICA6 INGENIERÍA Y DESARROLLOS, S.L.**, la formalización se produjo el 9 de marzo de 2020.

TERCERO.- La cláusula tercera del contrato señala sobre su plazo de duración:

"El contrato tiene una **duración** de 24 MESES a contar desde la formalización del mismo en documento administrativo, con los hitos parciales indicados a continuación:
A partir de la formalización del contrato se inicia una **fase piloto**, que tendrá una duración máxima de 6 meses. A continuación se iniciará una **fase de instalación** cuya duración máxima es de 3 meses y una **fase de análisis, control y evaluación** durante un año más. Las citadas fases se desarrollarán conforme a lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas.
A la fecha de finalización del contrato los equipos de captación deberán estar retirados y los soportes en perfecto estado."

CUARTO.- Cumple reseñar que el Excmo. Sr. Alcalde, mediante decreto de fecha 4 de mayo de 2020, decretó la suspensión del contrato administrativo 98SE/2019, del que es contratista **MÉTRICA6 INGENIERÍA Y DESARROLLOS, S.L.**, con CIF.- B93288207, con efectos desde el día 14 de marzo de 2020, fecha de la Declaración del Estado de Alarma, hasta nueva orden. Dicho

Código seguro de verificación: **GSBGQ2BQ3GR703R33RG5**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por CUENCA RODRIGUEZ FRANCISCO /ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 10-06-2022 20:27:15
Rubricado al mar MARTIN-LAGOS CARRERAS ANGEL EHRANUE/COORDINADOR/A GENERAL DE CONTRATACION 10-06-2022 13:34:22

Contiene 3
firmas digitales



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº. EXPTE. 73SU/2022	Nº DECRETO
	AREA DE CONTRATACION		

Decreto fue ratificado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinte.

Posteriormente, con fecha de 11 de junio de 2020, fue levantada la suspensión según consta en Acta de levantamiento de la suspensión firmada por el responsable del Contrato de fecha 12 de junio de 2020.

QUINTO.- Se ha emitido informe con fecha de 7 de junio de 2022 por parte del Jefe del Servicio de Protección Ambiental que dice:

“Desde este Servicio se promovió la contratación la instalación de sensores que monitorizaran la evolución de calidad del aire en la ciudad (zona Edusi).

Cada equipo debería contar con dos sensores, uno de partículas y otro de NO2. La empresa adjudicataria, la mercantil Metrica 6 Ingeniería y Desarrollo SL, se comprometió a la instalación de 315 equipos.

El contrato establecía varias fases, la primera, fase piloto, se llevó a buen término. En la fase de instalación han surgido diversos problemas que han conllevado el retraso en su finalización, quedando pendiente además la fase más provechosa para este Ayuntamiento, la fase de análisis, control y evaluación que terminará con la retirada de los equipos.

*En la situación actual, y buscando la eficacia de este contrato, desde este Servicio se propone prorrogar en 21 DÍAS naturales la fase de instalación, y DE UN AÑO la **fase de análisis, control y evaluación.***

De los motivos alegados por el contratista para la demora en la ejecución de los plazos debe admitirse, el retraso en el suministro de componentes electrónicos, a consecuencia del retraso generalizado derivado situación de escasez en su suministro de a nivel internacional, siendo estos esenciales en la estructura de los sensores a instalar, cuantificable en 183 días; debe admitirse además dos meses de retrasos en la coordinación con el Area, debiendo rechazarse el resto ya que los retrasos a consecuencia del estado de alarma ya se tuvieron en cuenta, y resto de los motivos no son causa justificada de retraso.

Por tanto, teniendo en cuenta que se cumplió la fase piloto de dos meses, que la fase de implantación con una duración de tres meses se cumplirá en los 21 días que se va a dar adicionales (la demora es de 21 días), los dos meses de coordinación con el Area, y los 183 días de retrasos justificados en entrega de sensores, resulta una duración justificada del contrato de 345 días y una demora injustificada con respecto al plazo de 24 meses previstos en el contrato de 385 días.”

*SEXTO.- Cumple hacer constar que, si bien el presente contrato fue suspendido por causa del artículo 34 del Real decreto 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 , tal medida de suspensión sólo puede ser predicable, teniendo en cuenta el tenor literal de dicho artículo, con respecto a los contratos públicos de servicios y de suministros **de prestación sucesiva.***

Código seguro de verificación: **GSBGQ2BQ3GR703R33RG5**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por CUENCA RODRIGUEZ FRANCISCO /ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 10-06-2022 20:27:15
Rubricado al mar MARTIN-LAGOS CARRERAS ANGEL EHRANUE/COORDINADOR/A GENERAL DE CONTRATACI 10-06-2022 13:34:22

Contiene 3
firmas digitales



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº. EXPTE. 73SU/2022	Nº DECRETO
	AREA DE CONTRATACION		

Ahora bien no puede considerarse este contrato como un contrato de prestación sucesiva habida cuenta que el objeto del mismo implica la consecución de una serie de objetivos, fase piloto, fase de implantación y fase de recogida de datos, en unos plazos concretos, por lo que se trata de contratos que tienen su encaje, a efectos de lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley 8/2020 en el párrafo 2 de su artículo 34.

“2. En los contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor.”

En ese sentido debe considerarse que el periodo en que el contrato ha estado suspendido por “mor” del decreto de fecha 4 de mayo de 2020, lo es de ampliación del periodo de ejecución del mismo. Así pues el contrato entró en vigor el 9 de marzo de 2020 y fue suspendido el 14 de marzo de 2020 levantada la suspensión el 11 de junio de 2020 por lo que, teniendo en cuenta el periodo suspendido como periodo adicional, el contrato finaliza en su vigencia el 12 de junio de 2022.

SEPTIMO.- Con respecto a la normativa de aplicación el artículo 29.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

Por su parte el artículo 193 de dicha Ley señala:

- 1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.*
- 2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.*
- 3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.*

Código seguro de verificación: **GSBGQ2BQ3GR703R33RG5**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por CUENCA RODRIGUEZ FRANCISCO /ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 10-06-2022 20:27:15
Rubricado al mar MARTIN-LAGOS CARRERAS ANGEL EHRANUE/COORDINADOR/A GENERAL DE CONTRATACI 10-06-2022 13:34:22

Contiene 3
firmas digitales



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº. EXPTE. 73SU/2022	Nº DECRETO
	AREA DE CONTRATACION		

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Por su parte el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone:

Artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades. Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

Artículo 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución. 1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido. Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella. 2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.

OCTAVO.- A la vista del informe del Jefe del Servicio de Protección Ambiental se propone la ampliación del plazo de ejecución del contrato en 21 DÍAS naturales la fase de instalación, y DE UN AÑO la fase de análisis, control y evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 98

Código seguro de verificación: **GSBGQ2BQ3GR703R33RG5**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por CUENCA RODRIGUEZ FRANCISCO /ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 10-06-2022 20:27:15
Rubricado al mar MARTIN-LAGOS CARRERAS ANGEL EHRANUE/COORDINADOR/A GENERAL DE CONTRATACION 10-06-2022 13:34:22

Contiene 3
firmas digitales



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº. EXPTE. 73SU/2022	Nº DECRETO
	AREA DE CONTRATACION		

del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que se instruya el correspondiente procedimiento de imposición de penalidades habida cuenta de que se ha producido una demora imputable al contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

Por lo expuesto, y dado que la finalización del contrato esta próxima, en uso de la competencia que le atribuye el apartado 4 g) y ñ) del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Autorizar la ampliación del plazo de ejecución de contrato de servicios de instalación de estaciones de monitoreo permanente de la calidad del aire y el ruido en Granada en 21 DÍAS naturales la fase de instalación, y DE UN AÑO la fase de análisis, control y evaluación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 98 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Todo ello sin perjuicio de que se instruya el correspondiente procedimiento de imposición de penalidades habida cuenta de que se ha producido una demora imputable al contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Dar cuenta de este Decreto a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre.

Firmado electrónicamente, en la fecha abajo indicada

EL ALCALDE

Fdo. D. Francisco Cuenca Rodríguez

Código seguro de verificación: **GSBGQ2BQ3GR703R33RG5**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por CUENCA RODRIGUEZ FRANCISCO /ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 10-06-2022 20:27:15
Rubricado al mar MARTIN-LAGOS CARRERAS ANGEL EHRANUE/COORDINADOR/A GENERAL DE CONTRATACI 10-06-2022 13:34:22

Contiene 3
firmas digitales



Pag. 5 de 5

